

Aportes de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género para el Secretario General de las Naciones Unidas sobre los progresos en la aplicación de las resoluciones A/RES/75/161 y A/RES/77/193 de cara al 79° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Mayo, 2024

I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por el equipo técnico y profesional de relaciones internacionales, con insumos de las áreas de incumbencia de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género del Ministerio de Capital Humano, en respuesta a la Nota NO-2024-42466110-APN-DDDHH#MRE, que fuera remitida por la Cancillería argentina a fin de responder el pedido del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los progresos en materia de violencia de género y remoción de estereotipos en entornos digitales, en lo atinente a la aplicación de las resoluciones A/RES/75/161 y A/RES/77/193 entre los años 2022 y 2024 para el 79° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en septiembre del corriente año¹.

II. Legislación y medidas específicas en relación con la violencia digital y los efectos negativos de los estereotipos de género.

Argentina tiene una legislación de vanguardia que aborda la violencia contra las mujeres de manera integral, hemos ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (BELEM DO PARA) que tiene jerarquía superior a las leyes en nuestro ordenamiento jurídico. En 2009 se sanciona la ley integral, que invoca la Convención mencionada: [Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en lo que desarrollan sus relaciones interpersonales \(Ley 26.485/2009\)](#). En este marco, el segundo [Plan de Acción por Motivos de Género \(2022-2024\)](#) establece como una de sus líneas de trabajo el tipo de violencia simbólica y la modalidad mediática como primer paso hacia la erradicación de los estereotipos de género reproducidos a través de imágenes y medios de comunicación.²

Conforme al Decreto 86/2023³ que modifica la estructura de la Administración Pública Nacional y atento a la creación del Ministerio de Capital Humano, es importante señalar que la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género asume las competencias y funcionalidades del Mecanismo de Adelanto de las Mujeres (MAM) y que dentro de estas competencias quedan especificadas las cuestiones referidas a la intensificación de los

¹ Cabe destacar que, en el presente informe, se incluyen medidas/normas/políticas previas a 2022, ya que Argentina cuenta con una institucionalidad de género que trabaja desde hace décadas en contra de las violencias por motivos de género y esas políticas aún se siguen implementando para fortalecer los derechos de las mujeres y LGBTI+.

² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_recomendaciones.pdf

³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/301353/20231227>

esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas, como lo especifica las resoluciones A/RES/75/161 y A/RES/77/193.

Legislación específica

Argentina sancionó un conjunto de leyes y normas que abordan la problemática de violencia digital y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Dichas reformas legales incluyeron en orden cronológico la [Ley 27576/2020](#) de reforma del art. 44 de la 26.061/2005 (Ley de Protección integral de niños, niñas y adolescentes) que crea plataformas digitales de fácil acceso sobre prevención de la violencia. Asimismo, el país cuenta con la [Ley 27.590/2020 denominada Mica Ortega de protección del grooming a infancias y adolescencias](#).

En materia digital se sancionó la [Ley 27.736/2023 llamada “Ley Olimpia”](#), que incorpora la violencia contra mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 como una modalidad de violencia de género. Asimismo, la legislación prevé una serie de medidas cautelares de protección que puede dictar la Justicia, entre ellas, ordenar que las plataformas digitales quiten los contenidos que generan la violencia.

Con respecto a la **Ley Olimpia**, la norma establece que se entiende por violencia digital o telemática “toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar”.

Según la ley, constituyen violencia digital las siguientes conductas:

- que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital;
- o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres;
- o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados y sexistas;
- o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea;
- robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace;

- o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación;
- o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Además se sancionó la [Ley 27709/2023](#), también llamada **Ley Lucio**,⁴ que crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes.

Estas normas se suman a la Ley 27499/2019 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Asimismo, destacar el enfoque específico de “**Ley Micaela en los medios**” capacitaciones que ponen de manifiesto la voluntad del Estado de repensar el rol de los medios en relación con los patrones socioculturales que legitiman la desigualdad y las violencias por motivos de género, en función de los compromisos internacionales asumidos y la legislación nacional.⁵

En materia penal, queda tipificada también, la producción, financiación, oferta, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y/o distribución de toda representación de niños y adolescentes dedicada actividades sexuales explícitas o toda representación con fines predominantemente sexuales (Art. 128 del Código Penal Argentino). El Código Penal prevé sanciones para la denominada “prostitución infantil”, la “pornografía infantil”⁶

III. Programas y Acciones

En cuanto a medidas concretas se elaboraron **Guías para la prevención de la violencia en entornos digitales** enmarcados en los **Planes Nacionales de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género (PNA) 2020- 2022 y 2022-2024**.⁷ En dichos Planes quedan contempladas un conjunto de políticas públicas con el objetivo de generar cambios culturales en prácticas, hábitos y discursividades inherentes en nuestra sociedad, y que generan o pueden generar violencias de género.

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/capital-humano/familia/crecer-cuidado>

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/micaela-medios-se-realizo-una-capacitacion-para-trabajadoras-y-trabajadores-de-radio-y>

⁶ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

⁷ <https://www.argentina.gob.ar/generos/plan-nacional-de-accion-contra-las-violencias-por-motivos-de-genero-2022-2024>
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/231030-guia_para_la_prevencion_de_las_violencias_de_genero_en_entornos_digitales-v7.pdf

En el año 2022 la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) se constituyó en la autoridad de aplicación de la **Ley Mica Ortega** que establece la creación del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de intervenir sobre la problemática de grooming o ciberacoso, delito que tiene por víctimas a personas menores de 18 años. En ese mismo año, se diseñó “Clic Derechos”, un programa nacional que implementa la norma⁸. Algunas de las capacitaciones que se realizaron fueron cursos y charlas tales como: “Orientaciones sobre violencias en entornos digitales para operadoras/es de la línea 102 a nivel nacional”; “¿Qué es el grooming?”; “Navegar como derecho. Oportunidades y cuidados en internet”; Ciudadanía digital y violencia en entornos digitales “reuniendo más de 1000 participantes de sectores claves como la línea 102, agentes territoriales adolescentes y jóvenes⁹.

Además se publicaron trabajos de abordaje de la problemática realizados junto a la asociación Faro Digital¹⁰. Algunos ejemplos a continuación:

- “Estudio exploratorio sobre el conocimiento y las percepciones de las adolescencias respecto al grooming”.
- “Guía de acompañamiento a niños y niñas en los entornos digitales”.¹¹
- “Guía de acompañamiento a las adolescencias en los entornos digitales”.
- “Guía para el abordaje periodístico responsable de casos de violencia digital y grooming” realizada junto a UNICEF.

En articulación UNICEF se llevó adelante el concurso “Rap Digital”¹² ediciones 2021, 2022 y 2023. El mismo estuvo destinado a adolescentes de todo el país, con el objetivo de implementar una estrategia cultural, a través del rap, para generar conciencia sobre los riesgos en línea y trabajar en torno a la ciudadanía digital (2021), el Grooming (2022) y a Entornos digitales (2023). Se llevaron a cabo eventos organizados por el Mecanismo de Adelanto de las Mujeres (MAM) en conjunto con otros organismos estatales como el “Día

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/clic-derechos-avanza-la-implementacion-del-programa-para-prevenir-el-grooming-en-todo-el>

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/generos/informe-de-gestion-2022>
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/2023-jga-cuidados-entornos-digitales_0.pdf

¹⁰ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/guia_-_adolescencias_-_faro_digital_-_jga_-_senaf_.pdf.pdf

¹¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/guia_-_infancias_-_faro_digital_-_jga_-_senaf.pdf

¹² <https://www.rap-digital.com/>

Internacional de las Niñas en las TIC” y la acción en el mes de mayo en la efeméride del “Día de Internet”.¹³

Asimismo, la SENAF desarrolla diversas acciones de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la comunicación. Participa en el ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), CONACAI (Consejo Asesor de Comunicación Audiovisual y la Infancia), entre otros. Ha concretado capacitaciones a periodistas, docentes y estudiantes de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y a equipos de comunicación y agentes territoriales. Asimismo, se elaboraron diversos materiales tales como:

- “Recomendaciones para comunicar sobre adopción de niñas, niños y adolescentes en la República Argentina”-2022 .
- “Recomendaciones para una comunicación responsable sobre infancias y adolescencias”-2023.¹⁴

En materia de discriminación y estereotipos cabe señalar lo trabajado con **El Mapa Nacional de la Discriminación**,¹⁵ que es un relevamiento que realiza periódicamente el Instituto Nacional Contra la Discriminación (INADI) con el objetivo de producir conocimiento sobre las formas en que se expresa la discriminación en Argentina. Desde la SENAF, se ha desarrollado la campaña “**El chineo es abuso sexual infantil #basta de Chineo**”, y desarrollaron diversas acciones territoriales en el Departamento de Rivadavia Banda Norte (Provincia de Salta) desde el año 2021.

En materia de políticas afirmativas para prevenir y erradicar la discriminación hacia niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el INADI desarrolló **el Programa Escuelas sin Discriminación**,¹⁶ alcanzaron en el período 2021-2023 a 7.078 docentes y directivos y a 5.769 estudiantes. El proyecto se basó también en recomendaciones para el abordaje del acoso y/o ciberacoso escolar

Por último, cabe destacar que Argentina cuenta con décadas de trabajo en lo que refiere al diseño e implementación de políticas en contra de las violencias de género y, en específico,

¹³ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/25-de-abril-dia-internacional-de-las-ninas-en-las-tic#:~:text=25%20de%20Abril%3A%20D%C3%ADa%20Internacional,TIC%20%7C%20Argentina.gob.ar>

¹⁴ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/2023-senaf-recomendaciones-comunicacion-responsable-sobre-infancias-adolescencias.pdf>

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-inadi-presenta-el-nuevo-mapa-nacional-de-la-discriminacion>

¹⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/escuelas_sin_discriminacion_-_accesibilizado.pdf

el hito de la Ley Olimpia marca el inicio de un trabajo en prevención específicamente en el espacio digital, que busca garantizar y robustecer los derechos de las mujeres y LGBTI+.

IV. Datos y Estadísticas

En cumplimiento de la Ley 26485 funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, la línea 144; se trata de la línea oficial para asistir y asesorar a mujeres y LGTBI+ en situación de violencia de género. Según datos oficiales, el 96 % de las personas que se comunicaron son mujeres. Además, 137 comunicaciones correspondieron a mujeres trans, varones trans, transgénero, travestis, intersexuales y queer.¹⁷

El 64 % del total de las personas que se comunicaron tienen entre 15 y 44 años. El 1 % (359) se encontraban embarazadas y 580 (2 %) tenían alguna discapacidad.

El 86 % de las personas agresoras son varones. En el 48 % de los casos, quien comete las agresiones es una ex pareja y en el 34 % quien agrede es la pareja actual. Durante el año 2022, se recibieron en la Línea 144 de la Provincia de Buenos Aires (PBA) un total de 135 consultas de niñas y adolescentes hasta 17 años, correspondientes a 117 personas en situación de violencia de género.

El 57 % de las consultas fueron efectuadas por las niñas y adolescentes en situación de violencia, el 35 % por sus familiares y el 3 % por otras u otros. El 76 % de quienes se contactaron lo hicieron para solicitar información y/o asesoramiento; un 22 % lo hicieron en situaciones de emergencia¹⁸.

En relación con las denuncias recibidas por el organismo INADI, de acuerdo con la base de datos de la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI durante el período comprendido entre el 2/02/2017 y el 29/09/2023, se recibió un total de 36.334 denuncias, de las cuales 594 son por motivo de “EDAD: NIÑOS Y NIÑAS”. Dentro de la “Edad” las denuncias de “Niños y Niñas” son el segundo motivo específico de denuncia con el 37,26 % de las denuncias totales por “Edad”, y son 1.594 casos que representan el 4,39 % del total.¹⁹

¹⁷ <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica>

¹⁸ <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/datos-publicos-de-la-linea-144-2022>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/2023-jga-cuidados-entornos-digitales_0.pdf

¹⁹ <https://www.argentina.gob.ar/inadi/asistencia>
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/02/memoria_anual_del_inadi_11-1-2022_revisado_edit.pdf